

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2015.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011.
- II. El 7 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, identificado con la clave ACU-834-12.
- III. El 15 de octubre de 2012, la otrora Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/1452/2012, proporcionó los resultados definitivos correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) por el principio de representación proporcional.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41 constitucional.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

  
  
1

- VI. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- VII. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VIII. Con fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, mediante las cuales se les otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados: "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
- Dichas resoluciones fueron notificadas a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-DF/02292/2014 de fecha 29 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Francisco Javier Morales Morales, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por instrucciones del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.
- IX. El 4 de septiembre de 2014, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0637/2014, mediante el cual proporcionó el Padrón Electoral del Distrito Federal con fecha de corte al 31 de julio de 2014, mismo que ascendió a 7,601,985 (siete millones seiscientos un mil novecientos ochenta y cinco) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.
- X. Con fecha 28 de noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.

- XI. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Ingresos del Distrito Federal del Ejercicio 2015.
- XII. El 22 de diciembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, en el cual se encuentra integrado el correspondiente a este Instituto electoral.
- XIII. El 6 de enero de 2015, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2015.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución, los Partidos Políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.



4. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno, en las elecciones locales podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local del Distrito Federal.
5. Que en términos del artículo 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, los Partidos Políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los Partidos Políticos.
6. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
8. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales.
9. Que en apego a lo señalado en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

10. Que en términos del artículo 20 párrafo primero, fracción II y fracción IX inciso b) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y entre sus fines y acciones se encuentran el de fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.
11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 fracciones I, XIII, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan.
12. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
13. Que el artículo 44, fracciones I y VII del Código, establece que es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
14. Que en términos del artículo 68 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los

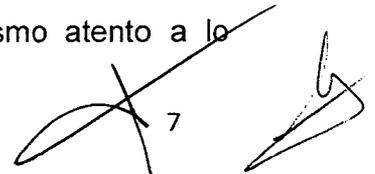
recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica.

15. Que según los artículos 74 fracción II y 76 fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
16. Que conforme a lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
17. Que en términos del artículo 206, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de Partidos Políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral; y los Locales, que son los que

obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.

18. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.
19. Que de conformidad con el artículo 222, fracción XI del Código, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
21. Que en apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
22. Que el artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
23. Que conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción I del Código, el financiamiento público de los Partidos Políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo atento a lo

Handwritten signature and the number 7.

dispuesto por el artículo 251, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.

24. Que el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, establece el procedimiento para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal.

En relación con lo anterior, los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 122, fracción I del Estatuto de Gobierno, señalan que para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; por lo que, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/0637/2014, recibido el 4 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que el Padrón Electoral del Distrito Federal con fecha de corte al 31 de julio de 2014, ascendió a 7,601,985 (siete millones seiscientos un mil novecientos ochenta y cinco) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.

Por otro lado, de conformidad con los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés general en términos de su artículo primero; los órganos autónomos del Distrito Federal, entre otros, deben tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias que se hagan al salario mínimo en el Distrito Federal en las normas locales vigentes por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, cuyo valor es de \$69.95 (Sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.), según la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

En tal virtud, este Instituto Electoral, al tratarse de una autoridad administrativa electoral cuya competencia se encuentra limitada al ámbito del Distrito Federal, debe sujetarse a las disposiciones normativas emitidas por la Asamblea Legislativa, como lo es la ley antes señalada, en apego al principio de legalidad que rige el debido cumplimiento de sus funciones. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave P./J. 144/2005, cuyo rubro es "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", ha sostenido que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.

En consecuencia, este órgano superior de dirección toma en consideración la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para efectos del cálculo del financiamiento correspondiente, en razón de que la disposición contenida en dicha ley tiene plena eficacia y vigencia en el Distrito Federal.

25. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, el factor del 65% de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, equivale a \$45.47 pesos (cuarenta y cinco pesos 47/100 M. N.), mismo que deberá ser multiplicado por 7,601,985 (siete millones seiscientos un mil novecientos ochenta y cinco), cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, dando como resultado el importe de \$345,662,257.95 (trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.); cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que conservaron su registro después de la última elección.

26. Que conforme a lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código en relación con el artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010 (otrora Código), los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, por lo que, para determinar qué Partidos Políticos en el Distrito Federal tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral debe atender a lo señalado en el considerando 24 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012", identificado con la clave ACU-834-12, de fecha 7 de julio de 2012.

Derivado de lo anterior, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación total emitida por cada uno de los Partidos Políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en el Distrito Federal, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votación total obtenida	Porcentaje sobre la votación total emitida
Partido Acción Nacional	881,216	21.35%
Partido Revolucionario Institucional	793,213	19.22%
Partido de la Revolución Democrática	1,549,611	37.55%
Partido del Trabajo	218,886	5.30%
Partido Verde Ecologista de México	164,072	3.97%
Movimiento Ciudadano	136,914	3.31%
Nueva Alianza	169,172	4.09%
Votos Nulos	213,461	5.17%
<b>Total</b>	<b>4,126,545</b>	<b>100%</b>

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por la otrora Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral en el oficio identificado con la clave

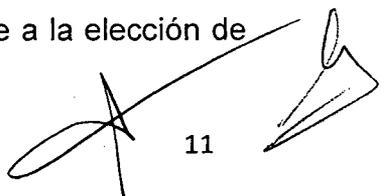
IEDF/DEOyGE/1452/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, los resultados correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votación total obtenida	Porcentaje sobre la votación total emitida
Partido Acción Nacional	878,142	21.34%
Partido Revolucionario Institucional	790,839	19.21%
Partido de la Revolución Democrática	1,547,016	37.59%
Partido del Trabajo	218,450	5.31%
Partido Verde Ecologista de México	163,702	3.98%
Movimiento Ciudadano	136,644	3.32%
Nueva Alianza	168,636	4.10%
Votos Nulos	212,320	5.16%
<b>Total</b>	<b>4,115,749</b>	<b>100%</b>

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron un porcentaje de votación superior al 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el 1 de julio de 2012.

En consecuencia, los partidos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público en comento.

27. Que de conformidad con el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Código, en relación con el artículo 292, fracción IV del otrora Código, se entenderá como *votación total emitida*, la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva; es decir, en la votación correspondiente a la elección de



Diputados a la Asamblea Legislativa electos por el principio de representación proporcional.

Asimismo, en términos de la fracción V del precepto normativo mencionado, se entenderá como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

28. Que para distribuir el monto del financiamiento público indicado en el considerando 25, es necesario determinar el porcentaje de votación efectiva que logró cada uno de los Partidos Políticos, el cual se obtiene al sustraer de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no alcanzaron el 2% de la votación total emitida y los votos nulos, tal como lo prevé el artículo 292, fracción V del otrora Código.

Al respecto, cabe señalar que todos los Partidos Políticos participantes alcanzaron un porcentaje de votación superior al 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el 1 de julio de 2012. En consecuencia, para obtener la votación efectiva, sólo se deducirá de la votación total emitida los votos nulos, como a continuación se demuestra:

Votación Total Obtenida	Menos Votos Nulos	Igual a Votación Efectiva
4,115,749	212,320	3,903,429

29. Que una vez que se tiene la votación efectiva y se cuenta con el número total de votos que obtuvo cada uno de los Partidos Políticos, se determina el porcentaje de votación efectiva, como elemento indispensable para la distribución del financiamiento público:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Partido Político	Votación Efectiva	Porcentaje sobre la Votación Efectiva
Partido Acción Nacional	878,142	22.4967%
Partido Revolucionario Institucional	790,839	20.2601%
Partido de la Revolución Democrática	1,547,016	39.6322%
Partido del Trabajo	218,450	5.5964%
Partido Verde Ecologista de México	163,702	4.1938%
Movimiento Ciudadano	136,644	3.5006%
Nueva Alianza	168,636	4.3202%
<b>Total</b>	<b>3,903,429</b>	<b>100%</b>

30. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 251 del Código, determina que el 30% de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los Partidos Políticos. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
31. Que el 30% del monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que conservaron su registro después de la última elección (30% de \$345,662,257.95) asciende a \$103,698,677.39 (ciento tres millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 39/100 M. N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los siete Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$14,814,096.77 (catorce millones ochocientos catorce mil noventa y seis pesos 77/100 M. N.).
32. Que en términos de la normativa citada, el 70% restante, cuyo monto asciende a \$241,963,580.57 (doscientos cuarenta y un millones novecientos sesenta y tres mil quinientos ochenta pesos 57/100 M. N.), será distribuido a cada partido político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación efectiva

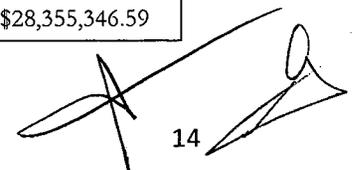
en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional.

33. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando 29, se determina el monto que le corresponde a cada instituto político, respecto del 70% a que se refiere el considerando anterior, lo que da como resultado lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje sobre la Votación Efectiva	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	22.4967%	\$54,433,820.83
Partido Revolucionario Institucional	20.2601%	\$49,022,063.39
Partido de la Revolución Democrática	39.6322%	\$95,895,490.17
Partido del Trabajo	5.5964%	\$13,541,249.82
Partido Verde Ecologista de México	4.1938%	\$10,147,468.64
Movimiento Ciudadano	3.5006%	\$8,470,177.10
Nueva Alianza	4.3202%	\$10,453,310.61
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$241,963,580.56</b>

34. Que la suma de la distribución del 30% del monto igualitario y el 70% distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los siete Partidos Políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 31 y 33 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Total
Partido Acción Nacional	\$14,814,096.77	\$54,433,820.83	\$69,247,917.60
Partido Revolucionario Institucional	\$14,814,096.77	\$49,022,063.39	\$63,836,160.16
Partido de la Revolución Democrática	\$14,814,096.77	\$95,895,490.17	\$110,709,586.94
Partido del Trabajo	\$14,814,096.77	\$13,541,249.82	\$28,355,346.59



14

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Total
Partido Verde Ecologista de México	\$14,814,096.77	\$10,147,468.64	\$24,961,565.41
Movimiento Ciudadano	\$14,814,096.77	\$8,470,177.10	\$23,284,273.87
Nueva Alianza	\$14,814,096.77	\$10,453,310.61	\$25,267,407.38
<b>Total</b>	<b>\$103,698,677.39</b>	<b>\$241,963,580.56</b>	<b>\$345,662,257.95</b>

35. Que en virtud de lo anterior, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos (que conservaron su registro después de la última elección) en el Distrito Federal a ejercer en el 2015, asciende a la cantidad de \$345,662,257.95 (trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.) de conformidad con el considerando 25 del presente Acuerdo.

36. Que en apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente para estos efectos.

37. Que los artículos 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 252, párrafo primero del Código, establecen que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

38. Que en observancia a los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 252, fracción I del Código, a los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, les correspondería la cantidad anual de \$6'913,245.16 (seis millones novecientos trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.), que es el equivalente al 2% de la bolsa \$345,662,257.95 (trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), que constituye el monto de

financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015 de los Partidos Políticos que conservaron su registro después de la última elección. La cantidad anual en comento deberá distribuirse de forma mensual a razón de \$576,103.76 (quinientos setenta y seis mil ciento tres pesos 76/100 M.N.) durante el ejercicio referido; tal y como se advierte a continuación:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes 2015	Ministración Mensual
Morena	\$6,913,245.16	\$576,103.76
Partido Humanista	\$6,913,245.16	\$576,103.76
Encuentro Social	\$6,913,245.16	\$576,103.76
<b>Total</b>	<b>\$20,739,735.48</b>	<b>\$1,728,311.28</b>

No se omite señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la décima inmediata inferior o superior, según corresponda.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

39. Que el total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los Partidos Políticos en el Distrito Federal a ejercer en el 2015, asciende a \$366,401,993.43 (trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos un mil novecientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.), resultado de la suma del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que conservaron su registro después de la última elección \$345,662,257.95 (trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), según el considerando 25, más el correspondiente a los Partidos Políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección \$20,739,735.48 (veinte millones

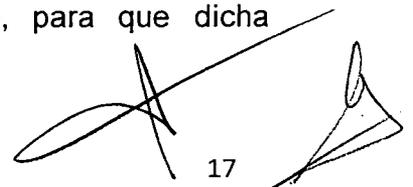
setecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.), según el considerando 38.

40. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio 2015, se presenta para su aprobación durante la primera semana del mes de enero de este año.

Sobre el particular, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, la previsión respecto a la primera semana del mes de enero, debe entenderse referida a una semana completa, es decir, de lunes a domingo. Al respecto, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SPD-JDC-485/2014, que a la letra establece lo siguiente:

“Al respecto, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco deberá tomar en cuenta que, en términos del artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, el procedimiento electoral local correspondiente a las elecciones que se llevarán a cabo el primer domingo de junio de dos mil quince **iniciará en la primer semana del mes de octubre** del año dos mil catorce, la cual comprende del lunes seis al domingo doce, de ese mes y año. **Lo anterior, acorde a la definición gramatical del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua que establece que la semana es la serie de siete días naturales consecutivos, del lunes al domingo**”.

41. Que en términos de lo establecido en el “Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección de Financiamiento y Seguimiento a las Asociaciones Políticas, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature.

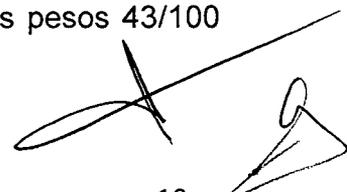
Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

42. Que de acuerdo al artículo 272, párrafo décimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 14 párrafo último, 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero y segundo, 43, 44, 116, fracción IV, inciso g), 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a), fracción I, numeral 2, inciso a de la Ley General de Partidos Políticos; 121, párrafo primero, 122, fracción I, 123, 124, 127, numeral 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracción II, 3, párrafos primero y segundo, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, inciso b), 35, fracciones I, XIII, XVII y XIX, 36, 43, fracción I, 44, fracción I y VII, 68, párrafo primero, 69 fracciones I, III, IV y VI, 74 fracción II, 76, fracción III, 187, 206, fracciones I y II, 221, fracción III, 222, fracción XI, 245, 246, 248, 249, 251, fracciones I, inciso a), inciso b), IV, V, 252, párrafo primero, fracción I, 272, párrafo décimo, SÉPTIMO TRANSITORIO, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 250, 292, fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### A c u e r d o :

**PRIMERO.** Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2015, el cual asciende a la cantidad de \$366,401,993.43 (trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos un mil novecientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.).



**SEGUNDO.** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2015	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$69,247,917.60	\$5,770,659.80
Partido Revolucionario Institucional	\$63,836,160.16	\$5,319,680.01
Partido de la Revolución Democrática	\$110,709,586.94	\$9,225,798.91
Partido del Trabajo	\$28,355,346.59	\$2,362,945.55
Partido Verde Ecologista de México	\$24,961,565.41	\$2,080,130.45
Movimiento Ciudadano	\$23,284,273.87	\$1,940,356.16
Nueva Alianza	\$25,267,407.38	\$2,105,617.28
Morena	\$6,913,245.16	\$576,103.76
Partido Humanista	\$6,913,245.16	\$576,103.76
Encuentro Social	\$6,913,245.16	\$576,103.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$366,401,993.43</b>	<b>\$30,533,499.44</b>

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 14, 15, 21 y 40 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 36 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.** Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los Partidos Políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero porque el presupuesto se aprueba en este último.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y publique la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

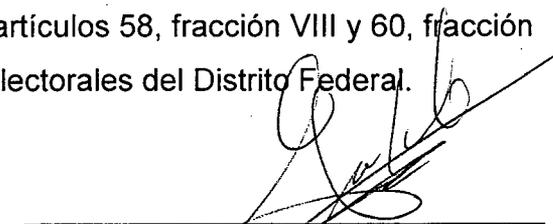
**OCTAVO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo